



Ministerio de Cultura y Educación

BUENOS AIRES, 19 MAR 1979

VISTO el expediente N° 7350/79, y

CONSIDERANDO:

Las numerosas presentaciones de docentes de todo el país que siendo titulares no poseen título habilitante o no poseen título y aspiran a inscribirse como aspirantes a interinatos y suplencias en horas de cátedra.

Las prescripciones de los artículos 112º y la reglamentación del 94º, punto III, apartado 4, segundo párrafo, del Estatuto del Docente.

La diversidad de criterios que aplican las Juntas de Clasificación sobre la interpretación de estas normas y los casos planteados.

La opinión de la Comisión de Reforma del Estatuto del Docente y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

RESUELVE:

1º.- Dejar establecido que a los efectos de la inscripción de aspirantes a interinatos y suplencias en horas de cátedra de personal titular que no posea título habilitante o no posea título, son de aplicación las normas establecidas en la reglamentación del artículo 94, punto III, apartado 4, segundo párrafo, del Es-

//



FMW M.L.

Ministerio de Cultura y Educación

11

tatuto del Docente.

2º.- Por Coordinación de Juntas comuníquese a todas las Juntas de Clasificación y a los efectos similares al Consejo Nacional de Educación Técnica y para su conocimiento a los Organismos Técnicos de cada modalidad o rama de la enseñanza, anótese y archívese.

JUAN RAFAEL LLERENA AMADEO
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION



100